



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR N° 55/08**

**REF.: INCAUTACION DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PROHIBIDAS:  
PROCEDIMIENTO  
FICHA 672/06**

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7627, referente a la incautación de sustancias estupefacientes prohibidas, que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7627**

En Montevideo, a los cinco días del mes de mayo de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

**DIJO:**

**VISTO:**

la necesidad de reglamentar la puesta en práctica de las disposiciones del artículo 50 del Decreto Ley n° 14.294, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley n° 17.016;

**CONSIDERANDO:**

**I)** advirtiéndose la existencia de dificultades en el funcionamiento de la puesta a disposición de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, de las sustancias incautadas en los procedimientos judiciales por parte de las Sedes penales intervinientes, una vez realizada la pericia por parte del Instituto Técnico Forense;

**II)** de acuerdo con la solicitud planteada por la Junta Nacional de Drogas, para el apoyo de un proyecto de investigación científica, efectuada en

expediente administrativo n° 672/2006, que refiere a un convenio suscrito entre la citada Junta y esta Corporación;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1º.**- Apruébase el siguiente procedimiento:

**Artículo Primero:** En los procedimientos en los que se haya dispuesto la incautación de sustancias estupefacientes prohibidas, una vez recibido el resultado de la pericia realizada por el Instituto Técnico Forense, el juzgado interviniente notificará el resultado de la misma a las partes (art. 199 del Código del Proceso Penal). Si éstas no cuestionan el resultado de la misma en el plazo de tres días, el juzgado interviniente comunicará de inmediato tal situación a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, a los efectos de que ésta disponga el destino de las mismas, sea su utilización con fines terapéuticos o de investigación científica y/o criminalística, o su inmediata destrucción.-

**Artículo Segundo:** Sin perjuicio de lo expuesto, si la cantidad incautada de sustancias estupefacientes lo permitiera y no resultare perjudicial para el progreso de la investigación (inc. tercero, del lit. C, del art. 50 del Decreto Ley n° 14.294, en la redacción establecida por art. 4° de la Ley n° 17.016), el Tribunal competente podrá disponer la extracción de una muestra, para su entrega inmediata a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías para realizar su procesamiento ulterior por especialistas, con el fin de determinar extremos relativos a su procedencia, calidad y otros detalles específicos que contribuyan al combate contra el narcotráfico, especialmente en el ámbito científico-criminalístico.-

**2º.**- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DIRECTOR GENERAL  
DR. EPIFANIO MENDES VIECO

